



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0078-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	20/01/2017
Horas:	14:52:25.1...
Folios:	

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado N° 112-1536 del día 07 de diciembre de 2016, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra del señor JOSÉ FÉLIX SERNA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.901.125, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el acto administrativo N° 112-1536 del día 07 de diciembre de 2016, fue:

- CARGO UNICO:** Tener especímenes de la fauna silvestre, consistente en (1) loro Frenteamarillo (*Amazona ochrocephala*) y (1) Sinsonte (*Mimus gilvus*), sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que ampare la legalidad de su tenencia. En contravención con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.**

Que dicho auto, se notificó personalmente el día 02 de enero de 2017, al señor JOSÉ FÉLIX SERNA RAMÍREZ.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 890098513843

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 382, Aguas Ext: 302, Serranía Ext: 303, Ciénaga Ext: 304, Parque Nub. 866 01-26, Tocorpíparque Los Cipreses Ext: 44-20-70

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfax: (0541) 336-70-00 - 336-70-01



Que de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas y/o desvirtuar las existentes.

Que mediante Escrito con radicado N° 112-0107 del día 12 de enero de 2017, el señor JOSÉ FÉLIX SERNA RAMÍREZ, presentó descargos contra el pliego de cargos formulado, mediante Auto con radicado N° 112-1536 del día 07 de diciembre de 2016, en el cual manifiesta: *"la anterior situación, con respeto a la incautación de un (1) loro y aun (1) sinsonte a que ustedes hacen referencia, en parte es cierto, pero le reitero que no es cierto que yo trafique con especies de fauna silvestre, pues yo transporto alimentos lácteos y queso y al igual vendo frutas y verduras, pues fue primer vez que ocurriera esta situación, pero solo fue un caso de fuerza mayor y caso fortuito par la siguiente: Ese día de la incautación, estaba yo en mi bodega del municipio de El Peñol Antioquia, empacando los productos agrícolas, como esto es una plaza donde pasa mucha gente y en ese momento estaban muchos locales cerrados un señor se me acerco con dos animales, los que la entidad dice que fueron incautados y me pregunta que si yo le podía vender Unos dos (2) kilos de queso para los buñuelos de diciembre y yo le dije que no había problema, entonces éste me dijo que debía ir a hacer una diligencia cerca pero que no podía entrar con esos animales para donde iba y que si le guardaba estos animales y yo le dije que los colocara hay sobre la barra del pasillo del local y luego a los minutos llego la policía y me dijeron que de quien eran esos animales y yo le dije que eran míos, pues para nadie es un secreto que la policía coge animales y dicen que quedan decomisados y luego aparecen en los patios de sus casas, yo pensaba que el señor quien me dejó los animales cuidando regresaba por ellos, pero como la policía de inmediato me detuvo y me llevaron al comando de policía, el señor no se volvió, pero luego a los días que volví al local hable con una señora que queda contigua a mi local, esta presta servicio de baños públicos y me informo que como a los quince minutos de haberme llevado la policía un señor había estado preguntando por mí, el cual le preguntó por unos animales que había dejado en la barra y ella le informó que a mí me habían capturado la policía por esos animales y se lo habían llevado a la cárcel y este se fue de inmediato sin decir nada. Con todo respeto de acuerdo a los presuntos cargos legales impetrados por la entidad por la incautación de las especies descritas, no creo que este violando norma alguna ambiental, les reitero que fue un caso fortuito y fuerza mayor, pues esas especies estaban afuera sobre la barra del pasillo del centro del servicio múltiple "Plaza de mercado" cerca de mi local, mi pecado fue decir que eran míos, porque pensé que no pasaba nada, no sabía que existiera algún problema grave por decir eso y yo solo consentí dejar los animales sobre la barra afuera del local, pero en realidad nada tenía que ver con estas especies incautadas, eso le pasa a uno por ser buena gente pues solo soy comercializador de productos agrícolas y lácteos, y nada tengo que ver con tenencia o comercialización de especies fauna o flora.*

**PETICIÓN:** De acuerdo a los hechos antes esbozados, solicito con todo respeto, se me exima de alguna responsabilidad consagrada en las normas ambientales, en primer lugar fue un caso fortuito y fuerza mayor, por lo antes explicado, prueba de ello solo traía dos especies, lo cual no estaba en mi poder pues una persona del cual desconozca su nombre solo las dejó junto a mi bodega.

A quien corresponda o pueda corresponder decepcionar este requerimiento, solicito con todo respeto, se ordene dar por terminado el incidente, pues se me indilgan cargos ambientales los cuales no deben existir en mi contra, con todo respeto solicito que se me

exima de los cargos y normas presuntamente violadas de acuerdo al Auto radicado No.112-1536 del 07 de Diciembre 2016.

Si es necesario solicito de llame a declarar a la señora Luz Elena Galviz, la cual se notifica en los baños públicos del centro de servicios múltiples, El Peñol Antioquia o mi intermedio.”

Solicita la práctica de la siguiente prueba:

- Recepción de testimonio de la señora LUZ ELENA GALVIS.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conductancia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48. Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas E.: 502-5000, 834-85-83,

Porce Nus: 866 01 26, Técnoparque las Olivas: 6-16 20-99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: 016 20-97-13-00



demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la Ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, éste Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

Igualmente, se procederá a decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

- Llamar a rendir declaración juramentada al señor JOSÉ FÉLIX SERNA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.901.125.

En merito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor JOSÉ FÉLIX SERNA RAMÍREZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0146262, con radicado N° 112-4291 del día 30 de noviembre de 2016.
- Oficio de incautación N° 2018/DISMA-ESELP-29.58, Entregado por la Policía Antioquia, el día 27 de noviembre de 2016.
- Escrito de descargos con radicado N° 112-0107 del 12 de enero de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. *De Parte:* Recepción de testimonio de la señora LUZ ELENA GALVIS.
2. *De Oficio:* Llamar a rendir declaración juramentada, al señor JOSÉ FÉLIX SERNA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.901.125.

**Parágrafo 1:** La fecha y hora para la prueba antes decretada, será comunicada al implicado con no menos de 5 días hábiles de antelación.

**Parágrafo 2:** Se advierte al señor Serna, que es su deber hacer comparecer ante este Despacho, a la señora LUZ ELENA GALVIS, en la hora y fecha que se indique, ya que no aporta datos certeros para la localización de ésta



## ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por Estados.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor JOSÉ FÉLIX SERNA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.901.125, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05.541.35.26337  
Fecha: 18/01/2017  
Proyectó: Erica Grajales  
Dependencia: ByB

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porc Nus: 866 01-26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (0541) 536 20 40 - 287 43 29

